

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ CONTRA FLOR ANGELA REINA GALEANO

Radicado: 2022 – 00260 – 00

Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO

EDILBERTO RUBIO ARENAS, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.163.591 expedida en La Dorada, Caldas, actuando en mi propio nombre y representación, a la Señora Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito me permito presentar Incidente de Desembargo, con el fin de que se acceda a las pretensiones que elevaré en la parte petitoria del presente escrito de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1º. – El suscrito adquirió la posesión sobre un lote de terreno rural, ubicado en la Vereda El Japón del Municipio de La Dorada, con una Cabida aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (5.951,50 M2), el cual hace parte de un lote de mayor extensión conocido como "Mi Bendición", denominado parcela No. 5 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Con predio de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

Por el Oriente, con la vía férrea.

Por el Occidente, con predio de los señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ.

Por el Sur, con predio del Señor JAIR MONTROYA.

2º. – La Posesión sobre el lote de terreno anteriormente mencionado, fue adquirido a través de documento privado a la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO, suscrito el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2021 y debidamente autenticado ante la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas, el día Veinticuatro (24) de Noviembre de 2021.

3º. – De conformidad con lo establecido en el documento privado, la posesión sobre el lote de terreno, la empezó a ejercer el suscrito desde el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2021, fecha en que fue entregado por la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

4º. – Desde la fecha en que fue adquirida la posesión sobre el lote de terreno, el suscrito ha ostentado la posesión del mismo y la misma no ha sido cedida a un tercero o entregada en prenda, por lo cual no me he despojado de los derechos que como poseedor del mismo me han sido concedidos, con ánimo de señor y dueño, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

5º. – El día Doce (12) de Mayo de 2021, por parte de la División de Gestión Policiva de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, se practicó una diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble denominado parcela No. 5 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 de propiedad de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

6º. – La diligencia de Secuestro se realizó con ocasión al proceso ejecutivo adelantado por los Señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, radicado bajo el numero 2022 – 00260 – 00, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

7º. – En virtud a que el suscrito no hace parte del proceso ejecutivo, pese a encontrarme perjudicado y afectado en mi patrimonio dado el secuestro que se realizó sobre la totalidad del bien inmueble, no me fue posible indagar, averiguar datos exactos del proceso, tan solo me enteré que el Despacho había decretado el embargo del bien inmueble de propiedad de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

8º. – Si bien es cierto la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO, es la titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble denominado parcela No. 5 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 y sobre este bien se decretó la medida cautelar, no se puede desconocer el hecho de que el suscrito ostenta la posesión sobre una cuota parte de este predio, incluso desde antes de que se iniciara el proceso ejecutivo singular en su contra.

9º. – La Honorable Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del Cinco (5) de Julio de 2007, dentro del proceso radicado 08001-3103-007-1998-00358-01, en uno de sus apartes indicó:

En fin, en el ámbito posesorio, lo más saliente son los hechos. Y más puntualmente el poder de hecho. El acierto en el punto parece, pues, en no olvidar esto, habida consideración que un análisis correcto de la cuestión posesoria ha de guardarse, todo lo más y hasta donde sea posible, de crear una fatalidad entre el hecho y el derecho; de otro modo, no sólo se empaña el entendimiento sino que suscita el extravío, injusto como el que más, de exigir a los poseedores que incesantemente justifiquen su actuar fáctico, con rotundo desmedro de acaso la más provechosa de cuanta presunción imaginó el código civil (artículo 762). A buen seguro que fue por todo ello, que cuando la Corte advirtió la confusión que quiso hacerse de la posesión, como hecho material que es, con las cuestiones que más tenían que ver con los derechos en sí, enhorabuena desligó una cosa de otra, para que entonces prevaleciera la noción que principalmente destaca en la posesión, que no es otra que la cuestión fáctica y material. Así, en memorable sentencia, determinó que la posesión única y verdadera, esto es, la material, nada tenía que ver con inscripciones en el registro inmobiliario, y de ahí que las normas que a esta última aludían, como los artículos 789 y 790, entre otros, no tenían razón de ser en el sistema jurídico colombiano. Porque ellas se oponen radicalmente a todo el sistema posesorio que trae el código civil, y hasta encara a la propia definición que de ella trae el artículo 762, que no entra a calificar la posesión, "y no era menester calificarla", porque si posesión es la tenencia de una cosa, "en esa forma sólo podía referirse a la material, que es la de la historia, la primera experiencia patrimonial humana, el primer ensayo de libertad sobre las cosas y el perpetuo señorío del hombre sobre ellas, en todos los tiempos y lugares". Idea

en torno a la cual señaló más explícitamente aún que "el Código Civil no califica en parte alguna la 'posesión' sino cuando trata de la 'inscrita', porque el alcance histórico, humano, social e ideológico de la palabra le da a ésta su contenido esencial de hecho o fenómeno objetivo y corpóreo" (subrayado ex profeso). Porque es la material "la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas". En cambio, "la posesión inscrita no es nada de esto, ni logra nada de esto", ya que "la anotación en un libro carece en sí, intrínsecamente, de los elementos propios de la posesión, porque no es acto material y menos aún conjunto de actos materiales sobre la cosa, requerido para probar posesión; no es poder físico, ni esfuerzo ni trabajo, lo único apto para producir los efectos posesorios; ni obstáculo para que a espaldas de las inscripciones se desarrollen los hechos y la vida de manera incontenible". La posesión material es lo preponderante y no puede ser aniquilada, dado que sin ella "no se concibe la vida humana". Tan legendaria sentencia, que no fue de constitucionalidad, tuvo sin embargo el poderío suficiente para ser acatada, como ninguna otra, y admitiéndose fue por todos que las normas que referían la posesión inscrita no existen en el mundo jurídico actual. He ahí el fundamento y el peso de un pronunciamiento judicial legítimo y respetable (Sala de Casación Civil, sentencia de 27 de abril de 1955, XCII, páginas 36 a 38).

El corolario, así, es que el amparo de la posesión no demanda en principio pesquisas de orden jurídico; ha de evitarse, por consiguiente, inquietar a los poseedores con excesos jurídicos. A estos sólo se acudiría en casos extremos, y rara vez es razón exigírseles que justifiquen legalmente la relación material, para ver de establecer entonces qué tanto "derecho" les asiste. Ocurre por ejemplo en los casos en que el poseedor invoca ventajas que están reservadas sólo para algunos poseedores, no para todos, como cuando blande contra los títulos del reivindicante los suyos propios, o invoca una posesión regular para prescribir más ventajosamente o para legitimarse en acción publiciana, o, en fin, para sumar o unir posesiones. El caso es que, cuando así suceda, es apenas natural que la cuestión se reduzca a lo estrictamente necesario.

10°. – Los Señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, al ser poseedores de una cuota parte del mismo predio, son conocedores de los hechos de posesión ejercidos por el suscrito.

11. – De acuerdo con lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a través del aparte anteriormente transcrito de la sentencia invocada, no se requiere de un título traslativo de dominio para probar la posesión, sino basta probarse los hechos que enmarcan la posesión, con el fin de probar que se ostenta tal figura jurídica.

12. – En virtud de lo manifestado, se tiene que al suscrito le asiste el derecho de que se le respete la posesión que ostenta sobre una cuota parte del bien inmueble denominado parcela No. 5 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 de propiedad de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO, con una cabida aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (5.951,50 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Con predio de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

Por el Oriente, con la vía férrea.

Por el Occidente, con predio de los señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ.

Por el Sur, con predio del Señor JAIR MONTOYA.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos me permito, Señora Juez, respetuosamente solicitar.

PRIMERO: Sírvase, Señora Juez, ordenar el Desembargo sobre una cuota parte del bien inmueble conocido como "Mi Bendición", denominado parcela No. 5 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con una Cabida aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (5.951,50 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Con predio de la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

Por el Oriente, con la vía férrea.

Por el Occidente, con predio de los señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ.

Por el Sur, con predio del Señor JAIR MONTOYA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, Sírvase, Señora Juez, ordenar la entrega de la cuota parte del bien inmueble al suscrito incidentante.

TERCERO: Sírvase, Señora Juez, imponer al demandante las sanciones pecuniarias a que haya lugar dada la denuncia como propiedad de la demandada, aún sabiendo que sobre una cuota parte del inmueble, era poseída por el suscrito.

DERECHO

En derecho me fundamento en el Numeral 7º del Artículo 597 del Código General del Proceso; Artículos 669 y 673 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes, pertinentes y aplicables a la materia.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Aporto y solicito se tenga como tal los siguientes documentos:

Copia del Contrato de Compraventa celebrado el Veinticuatro (24) de Noviembre de 2021:

Copia del plano del inmueble del cual ejerzo la posesión.

Copia del Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106 – 34301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señora Juez, citar a la Señora FLOR ANGELA REINA GALEANO, mujer mayor de edad, vecina y residente en el predio Parcela No. 5, Vereda El Japón del Municipio de La Dorada, Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.566.357 de Bogotá D. C.

Sírvase Señora Juez, citar a la Señora FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA, mujer mayor de edad, vecina y residente en el predio Parcela No. 5, Vereda El Japón del Municipio de La Dorada, Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.385.947.

Sírvase Señora Juez, citar al Señor JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en el predio Parcela No. 5, Vereda El Japón del Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.179.993.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en mi lugar de residencia ubicado en la Calle 45 A No. 1 – 71 Barrio Los Andes en el Municipio de La Dorada, Caldas o al correo electrónico johedru@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GILBERTO RUBIO ARENAS
C. C. 10.163.591 de La Dorada, Caldas

PROMESA DE COMPRAVENTA



Entre la señora **FLOR ANGELA REINA GALEANO**, domiciliada en La Dorada, Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.566.357 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., en adelante llamada LA VENDEDORA, y el señor **EDILBERTO RUBIO ARENAS**, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.163.591 expedida en La Dorada, quien se denomina EL COMPRADOR; convienen en celebrar Pacto Privado de Compraventa, conforme a las condiciones y cláusulas siguientes:

- 1) La Señora Flor Ángela Reina Galeano, vende al señor Edilberto Rubio Arenas, quien compra; y se identifica con su respectiva cedula dada con anterioridad adquiriendo un lote rural en el Municipio de La Dorada, Caldas, en el terreno denominado Mi bendición, vereda el Japón, y que de ahora en adelante se llamara "Dios es Amor", con una totalidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5.951.50 M2).
- 2) Dicho predio colinda:
POR EL NORTE, con predios de la señora Flor Ángela Reina Galeano
POR EL ORIENTE, con la vía Férrea
POR EL OCCIDENTE, con predios de los señores Juan Carlos Ramírez G. y la señora Flor María Murillo Mosquera
POR EL SUR, con predios del señor Jair Montoya
- 3) El valor del terreno es de acuerdo a lo pactado verbalmente que son **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:
- Como arras del negocio la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en efectivo y el saldo restante, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, serán cancelados en el momento de la firma y autenticación de este documento.
- 4) La posesión real del terreno adquirido "Dios es Amor" se dio el día 16 de Noviembre de 2021.
- 5) En caso de incumplimiento por parte del Comprador, al pago total acarreará una multa de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.
- 6) La carretera del lado izquierdo quedará como Servidumbre. El Caño de la parte Norte es la separación de las partes.

Dado en La Dorada, Caldas, a los 24 de Noviembre de 2021, por las partes quienes firman en prueba de conformidad.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7192689

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: FLOR ANGELA REINA GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41566357 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Fl. Angela Reina G.



y1lk72ggemd9
24/11/2021 - 11:31:23



----- Firma autógrafa -----

EDILBERTO RUBIO ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10163591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edilberto Rubio Arenas



y1lk72ggemd9
24/11/2021 - 11:32:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Pablo Cortes Ramos



JUAN PABLO CORTES RAMOS

Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1lk72ggemd9





Y=1.104.310N

Y=1.104.310N

Y=1.104.260N

Y=1.104.260N

Y=1.104.210N

Y=1.104.210N

Y=1.104.160N

Y=1.104.160N

X=932.260

X=932.310

X=932.360

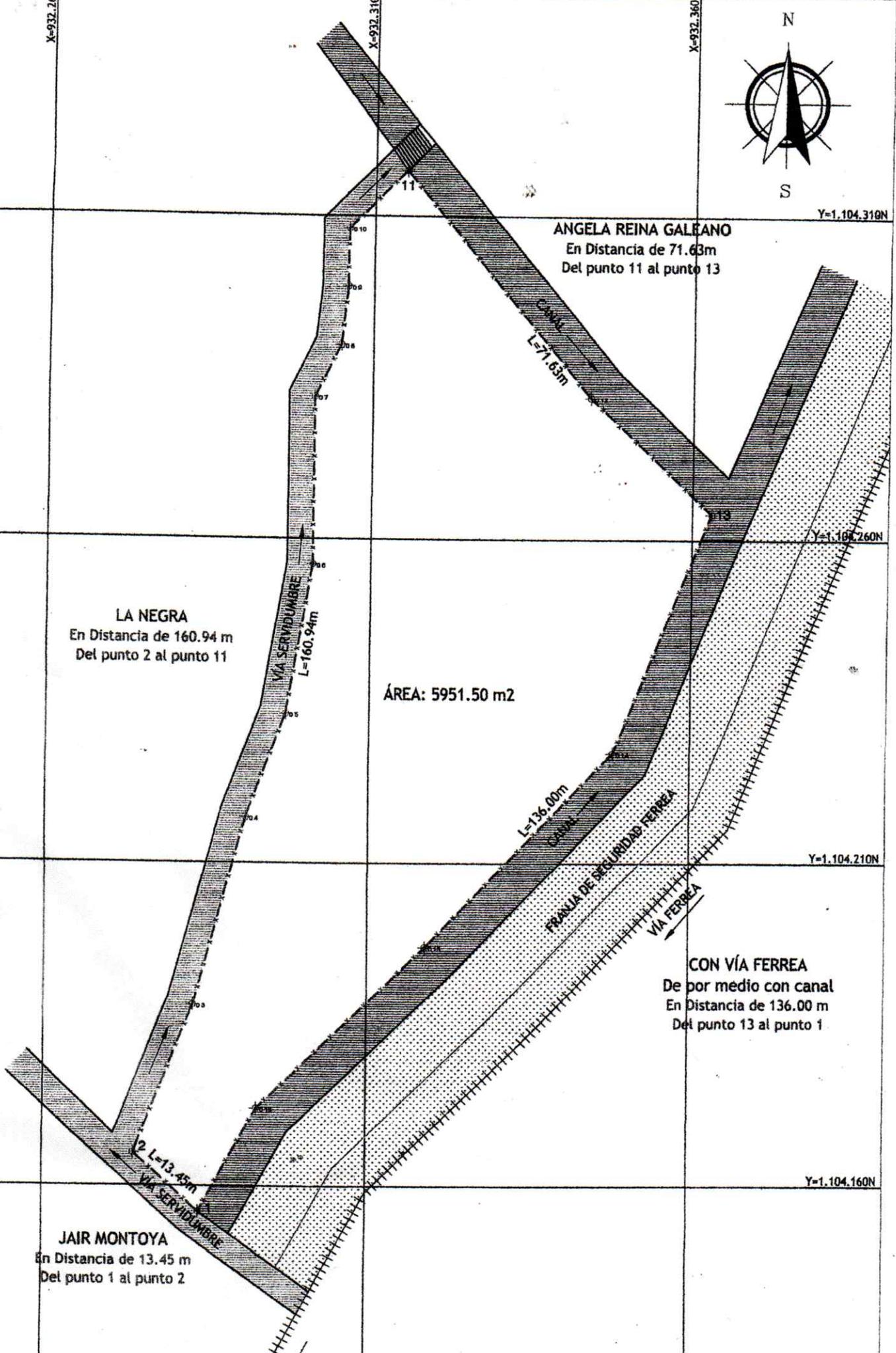
JAIR MONTOYA
En Distancia de 13.45 m
Del punto 1 al punto 2

LA NEGRA
En Distancia de 160.94 m
Del punto 2 al punto 11

ÁREA: 5951.50 m²

ANGELA REINA GALEANO
En Distancia de 71.63m
Del punto 11 al punto 13

CON VÍA FERREA
De por medio con canal
En Distancia de 136.00 m
Del punto 13 al punto 1





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230519410277013257

Nro Matrícula: 106-34301

Pagina 1 TURNO: 2023-5840

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 04:14:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: LA DORADA VEREDA: LA DORADA

FECHA APERTURA: 11-02-2020 RADICACIÓN: 2020-182 CON: RESOLUCION DE: 29-01-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA NO. 5 CON AREA DE 5 HECTAREAS 6.127 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION NRO.9009 DE FECHA 26-09-2014 EN INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012).- UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO "PARCELA NO. 5" UBICADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 5 HECTAREAS 6127 M2. Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: #### PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO NUMERO 1, DE COORDENADAS PLANAS X= 932120 M. E- Y= 1104242 M. N, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE JAIR MONTOYA GALEANO, MIGUEL RUBIO- MARCELL ALEJANDRO RUBIO Y EL GLOBO A DESLINDAR. COLINDA ASI: NORTE: DEL PUNTO NUMERO 1, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL NORESTE, EN UNA DISTANCIA DE 376 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 2, DE COORDENADAS PLANAS X= 932408 M. E- Y= 1104483 M. N, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE MIGUEL RUBIO -MARCELL ALEJANDRO RUBIO Y HELMAN FELIPE IBARRA. ESTE: DEL PUNTO NUMERO 2, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL SURESTE, EN UNA DISTANCIA DE 155 METROS, COLINDANDO CON MIGUEL RUBIO - MARCELL ALEJANDRO RUBIO Y HELMAN FELIPE IBARRA, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 3, DE COORDENADAS PLANAS X= 932513 M. E- Y= 1104366 M. N, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE HELMAN FELIPE IBARRA, CAMINO Y RAMIRO REINOSA. SUR: DEL PUNTO NUMERO 3, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL SUROESTE, EN UNA DISTANCIA DE 82 METROS, COLINDANDO CON HELMAN FELIPE IBARRA, CAMINO Y RAMIRO REINOSA, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 4, DE COORDENADAS PLANAS X= 932449 M. E- Y= 1104315 M. N, UBICADO EN EL SITIO DONDE COLINDA CON RAMIRO REINOSA, CAMINO Y DIANA PATRICIA MENDOZA.- DEL PUNTO NUMERO 4, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL SUROESTE, EN UNA DISTANCIA DE 121 METROS, COLINDANDO CON RAMIRO REINOSA, CAMINO Y DIANA PATRICIA MENDOZA, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 5, DE COORDENADAS PLANAS X= 932366 M. E- Y= 1104228 M. N, UBICADO EL SITIO DONDE COLINDA CON DIANA PATRICIA MENDOZA, CAMINO Y DIDIER CARDOZO.- DEL PUNTO NUMERO 5, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL SUROESTE, EN UNA DISTANCIA DE 104 METROS, COLINDANDO CON DIANA PATRICIA MENDOZA, CAMINO Y DIDIER CARDOZO, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 6, DE COORDENADAS PLANAS X= 932300 M. E- Y= 1104149 M. N, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE DIDIER CARDOZO, CAMINO Y JAIR MONTOYA GALEANO. OESTE: DEL PUNTO NUMERO 6, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL NOROESTE, EN UNA DISTANCIA DE 203 METROS, COLINDANDO CON DIDIER CARDOZO, CAMINO Y JAIR MONTOYA GALEANO, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1, PUNTO DE PARTIDA, DE COORDENADAS PLANAS Y COLINDANCIAS CONOCIDAS, Y CIERRA.###

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "PARCELA NO. 5"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230519410277013257

Nro Matrícula: 106-34301

Pagina 2 TURNO: 2023-5840

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 04:14:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

106 - 28146

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1991 Radicación: 0741

Doc: ESCRITURA 1516 del 08-05-1991 NOTARIA 35 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$7,368,283

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CORREA ALZATE Y CIA. S. EN C.

A: HOCOL S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-1621

Doc: SENTENCIA 072 del 30-10-2002 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA - CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN UN AREA DE 33.984 M2. Y EN 288 M2. PARA 2 TORRES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-182

Doc: RESOLUCION 9009 del 26-09-2014 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$71,423,728

ESPECIFICACION: ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR: 0116 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT -

NIT# 9009489538

A: REINA GALEANO FLOR ANGELA

CC# 41566357 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-182

Doc: RESOLUCION 9009 del 26-09-2014 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA -ENTRE OTROS: ---NO PODRA ENAJENAR TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE LOS 15 AIOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACION SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT -

NIT# 9009489538

A: REINA GALEANO FLOR ANGELA

CC# 41566357 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230519410277013257

Nro Matrícula: 106-34301

Pagina 3 TURNO: 2023-5840

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 04:14:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-3398

Doc: OFICIO 651 del 26-09-2022 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL de LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.NO. 2022-00260-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MOSQUERA FLOR MARIA

CC# 30385947

DE: RAMIREZ GONZALEZ JUAN CARLOS

CC# 10179993

A: REINA GALEANO FLOR ANGELA

CC# 41566357 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-5840

FECHA: 19-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS